

AUTO

Pereira, Diecisiete (17) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 66-JC-268-2019
Demandado: JHON JAIRO CUENCA MEJIA
C.C. /NIT: 18.522.493

La funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Risaralda, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, La Resolución 0384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y,

CONSIDERANDO

El día Diecinueve (19) de marzo de 2019, este despacho profirió la Resolución Nro 004 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la orden de ejecución en contra de JHON JAIRO CUENCA MEJIA, con C.C Nro. 18.522.493.

De conformidad con el artículo 35 de la Resolución 0384 del 11 de febrero del 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, una vez ejecutoriada la Resolución que ordena seguir adelante con una ejecución se procederá a liquidar el crédito y las costas.

Una vez efectuada la liquidación del crédito y las costas se procedió a dar traslado al demandado por el término de tres (3) días, plazo en el cual podía formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debía acompañar so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, tiempo que transcurrió sin pronunciamiento alguno los días 12, 15 Y 16 de abril de 2019.

Conforme lo anterior, este Despacho




RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito y las costas dentro del presente proceso en la suma de **SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 712.771)**.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico